
INFORME TÉCNICO (R. PESQ.) N° 199/2013

ADENDA AL DISEÑO DE LA CUOTA GLOBAL ANUAL DE CAPTURA DE LANGOSTINO COLORADO (*Pleuroncodes monodon*), ENTRE LA XV Y LA IV REGIÓN, AÑO 2014



I. OBJETIVO

El presente informe tiene por objetivo complementar los antecedentes para el diseño de la cuota global anual de captura para el recurso langostino colorado (*Pleuroncodes monodon*) en el litoral comprendido entre la XV y la IV Región, para el año 2014.

II. ANÁLISIS

1. Marco Regulatorio

En el marco de la última modificación a la Ley General de Pesca y Acuicultura, se incorporaron nuevos procedimientos para la administración y operatividad de los derechos de pesca a través de las Licencias Transables de Pesca, así como nuevos procedimientos para el tratamiento de la relación Pesquería Objetivo- Fauna Acompañante, los cuales deben ser considerados en el diseño de las cuotas de captura.

2. Establecimiento de la cuota global anual 2014

Como se señaló en el Informe Técnico R. PESQ. N° 168/2013, la cuota para el año 2014 se fijó en 841 toneladas, en virtud de lo señalado en el artículo 3° y en el artículo 153 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Asimismo, se fijaron las reservas para investigación (2%, equivalente a 16 toneladas), e imprevistos (1%, equivalente a 8 toneladas). Posteriormente, se estableció el fraccionamiento sectorial y la reserva de fauna acompañante artesanal.

3. Diseño de la Cuota de Captura Año 2014

Descontando de la cuota global la reserva para investigación e imprevistos, la cuota a fraccionar entre el sector artesanal e industrial es de 817 toneladas. De acuerdo a lo establecido en la Ley, con una cuota global entre 700 y 2.100 toneladas, el sector artesanal conservará una fracción de 700 toneladas, siendo el remanente para el sector industrial, lo que equivale a 117 toneladas.

3.1. Cuota Objetivo

La cuota objetivo artesanal e industrial se ha distribuido de manera regional. De la cuota objetivo artesanal, se reservan 8 toneladas en calidad de Fauna Acompañante.

Según lo establecido en artículo 6° transitorio de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el 75 % de la cuota correspondiente al sector artesanal, descontando la reserva de Fauna Acompañante, fue distribuida por regiones considerando las capturas desembarcadas durante los dos años precedentes (2012 y hasta noviembre de 2013, sin

considerar el aumento proporcionado por el artículo 16º transitorio). El 25 % restante fue distribuido de acuerdo a la recomendación del Comité Científico Técnico Pesquero de Crustáceos Demersales, de evitar la sobreexplotación local (a escala regional). La Ley no establece un criterio para distribuir regionalmente la cuota industrial. Para este caso, la distribución se realizó, al igual que el 25% artesanal, en virtud de la recomendación del Comité, de una distribución regional de extracción de la cuota para evitar la concentración de la flota en áreas de menor densidad de langostino colorado.

El artículo 16º transitorio, considera un incremento de 160 toneladas para la cuota artesanal establecida en la IV Región, la que deberá ser disminuida de la cuota objetivo del sector industrial en la citada región.

Sin perjuicio de lo anterior, y en virtud de los artículos 32º, 33º y 35º y la Res. (SUBPESCA) Nº 3200 de 2013, para la operatividad de las Licencias Transables de Pesca, los armadores requerirán justificar y disponer de la fauna asociada a la pesquería objetivo en las proporciones definidas y en el caso de cuotas establecidas por área o región dentro de la unidad de pesquería, los coeficientes de participación deberán aplicarse a las cuotas regionales.

De este modo, en las pesquerías de camarón nailon y langostino amarillo, los armadores deberán acreditar disponer de a lo menos 0.01 % de langostino colorado respecto a las LTP proporcionales a las regiones, de las especies objetivo para poder inscribir dichas pesquerías y hacer efectiva la cuota establecida para la IV Región. Entonces, dado que para langostino amarillo y camarón nailon se estableció para la IV Región una cuota objetivo industrial de 926 y 300 toneladas respectivamente, se requiere en total de 13 toneladas (correspondientes al 0.01% de la especie objetivo), monto que deberá quedar disponible para el sector industrial en la IV Región, a fin de no limitar la operación sobre langostino amarillo y camarón nailon.

En la Tabla I se muestra la distribución regional y temporal de la cuota objetivo (descontando la fracción de fauna acompañante artesanal) para el sector artesanal, el ajuste para la IV Región del Artículo 16º transitorio y la reserva para la operatividad de las LTP en la IV Región para las pesquerías de camarón nailon y langostino amarillo. La distribución temporal de la cuota para cada período corresponde a: 0,5, 0,30 y 0,20, respectivamente.

Tabla I. Fraccionamiento regional y temporal de la cuota objetivo artesanal e industrial, entre la II y la IV Región, año 2014, considerando el ajuste del artículo 16º transitorio.

Industrial		Periodo			Artesanal		Periodo		
Región	Total	Ene-Mar	Abr-Ago	Sept-Dic	Región	Total	Ene-Mar	Abr-Ago	Sept-Dic
II	6	3	2	1	II	6	3	2	1
III	24	12	7	5	III	167	84	50	33
IV	87				IV	519			
IV Art. 16º t	13*	6	4	3	IV Art. 16º t	593*	296	178	119
Total	43	21	13	8	Total	766	383	230	153

(*): - Ajuste de 74toneladas, en virtud del artículo 16º transitorio.
- Reserva de 13 toneladas para habilitación de LTP de Camarón Nailon y Langostino amarillo en la IV Región.

III. RECOMENDACIÓN

De acuerdo a lo expuesto en el presente informe, se recomienda rectificar la distribución sectorial y regional de la cuota global anual de captura del recurso langostino colorado para el año 2014, en el área marítima de la II y IV Región, considerando las reservas y traspasos señalados previamente.

Se recomienda fraccionar dicha cuota de la siguiente forma:

- a) 16 toneladas a ser extraídas con fines de investigación
- b) 8 toneladas como reserva de imprevistos
- c) 8 toneladas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante para el sector artesanal.
- d) 809 toneladas para ser extraídas como especie objetivo por el sector industrial y artesanal, en el área marítima comprendida entre la II y IV Región, distribuidas regional y temporalmente según se indica en la Tabla I.

